

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 10014003020-2021-00711-00 de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ANTONIO PINTO PIÑEROS

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, se encuentra que el ejecutado LUIS ANTONIO PINTO PIÑEROS se notificó de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

De otra parte el ejecutado LUIS ANTONIO PINTO PIÑEROS, a través de apoderado judicial, aportó consignación por valor de \$44.535.195,00, como se observa a folio 69, y así mismo solicitó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, se procedió correr traslado al extremo ejecutante, quien, a través de su apoderada judicial manifestó que no se debe aceptar la solicitud de terminación, en virtud a que la parte ejecutada no aportó la respectiva liquidación de la obligación incluyendo las costas.

Con el escrito en mención, la parte ejecutante aporta una liquidación de crédito con fecha de corte 4 de abril de 2022, por la suma de \$46.991.410, en la cual se incluyen los intereses de mora ordenados por el Juzgado en el auto de mandamiento de pago y que no fueron incluidos en la consignación realizada por el demandado

Por lo anterior, se procederá a aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$46.991.410, y se ordenará a la parte ejecutada que consigne la diferencia en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de seguir adelante la ejecución.

Así mismo, con fundamento en el artículo 440 del Código General del Proceso, se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$ 46.991.410 M/cte.

TERCERO: CONDÉNAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada, con fundamento en el inciso 4° del artículo 461 del Código General del Proceso, que en el término de diez (10) días, consigne a órdenes de este despacho en el Banco Agrario el valor faltante, teniendo en cuenta la liquidación aprobada mediante este auto. Igualmente deberá consignar dentro de los diez días siguientes al auto que apruebe la liquidación de costas, el valor de las mismas, so pena de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JAIRO OSMA SILVA**, identificado con C.C. No. 19.334.387 y Tarjera Profesional No. 110.290 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.075 Hoy 27 de mayo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

dfva

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a1c0bb8adfc2fe21b4be3264eaf99708df9ecff1ef6aabb99991ef7674d49e**

Documento generado en 27/05/2022 07:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>